

RESOLUCIÓN N° 571

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 527/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-1-

Asunción, 02 de julio del 2025.

VISTO:

El Memorando DO N° 095/25 de fecha 11 de abril del 2025, de la Dirección de Operaciones; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Resolución SENAVE N° 1003 de fecha 15 de noviembre del 2024; el Dictamen N° 814/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando DO N° 095/25 de fecha 11 de abril del 2025, la Dirección de Operaciones, a través de la Dirección General Técnica, impulsa a consideración y análisis, el procedimiento “*Inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines*”, PRO-DO-104, Versión 03, a fin de proceder a su actualización mediante acto administrativo. Además, eleva el proyecto de resolución para tal efecto.

Que, el procedimiento elevado, en su tercera versión, ha sido redactado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 1003/24 “*Por la cual se actualiza el Procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023*”, de fecha 15 de noviembre del 2024, que actualiza el Procedimiento “*Control de Documentos*”, y se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, la Dirección de Operaciones, a través de las Oficinas de Puntos de Inspección ubicadas en los distintos puntos de ingreso al territorio nacional, desempeña la función de Organismo de Inspección conforme a la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC N° 17020:2023. En ese marco, implementa acciones de inspección y certificación de productos dentro de su ámbito de competencia en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país. Por tanto, se considera oportuno establecer procedimientos que aseguren que dichas acciones se desarrollen con base en criterios de competencia técnica, imparcialidad y coherencia, a fin de garantizar la confiabilidad de los procesos de inspección.





RESOLUCIÓN N° 577

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 527/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-2-

Que, el referido documento, ha sido elaborado teniendo en cuenta las competencias enmarcadas al SENAVE, y demás normativas legales como reglamentarias conferidas en su ley de creación.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone en su artículo 29.- “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 972/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictámen N° 814/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico realizado al contenido del expediente MEI N° 87/154/25; se refleja las fundamentaciones y consideraciones, donde en su parte concluyente recomienda la emisión del acto administrativo, por ajustarse en derecho y reglamentación normativa vigente de competencia institucional.

ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 544-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 527/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el procedimiento relacionado con la “*Inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines*”, PRO-DO-104, Versión 03, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la obligatoriedad de declarar e inspeccionar todos los lotes de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines importados.

Artículo 3°.- ESTABLECER que a los fines de la inspección para la importación de insumos agrícolas, se debe adjuntar a la solicitud:

- a) Certificado de Análisis por cada lote del producto importado.
- b) Certificado de origen del producto.

Artículo 4°.- DISPONER que la toma de muestra es obligatoria, pudiendo realizarse en el punto de ingreso o en depósito del importador conforme esté establecido el instructivo de extracción y toma de muestra vigente.

Artículo 5°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencias, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 527/23 “*Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la “Inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 04 de agosto del 2023.



RESOLUCIÓN N° **577**-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 527/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-4-

Artículo 8°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir del 03 de julio del 2025.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 577-

ES COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, VERSIÓN 03, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 527/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023”.

-5-

ANEXO



Miguel Caballero
Secretario General

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, VERSIÓN 03.







**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

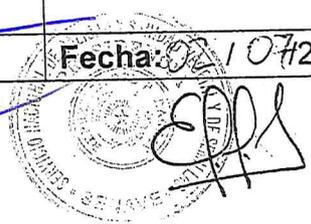
Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 1 de 27

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Resolución SENAVE N° 577

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: <ul style="list-style-type: none">- Ing. Agr. Oscar Ortiz- Ing. Agr. Rosa Sosa- Ing. Agr. Carmen Berni- Lic. Alba Domínguez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Hugo Bruning	Nombre y Apellido: Dra. Jadiyah Torales
Cargo: <ul style="list-style-type: none">- Jefe DIG- Jefa DCF- Técnica Asesora- Responsable de UISO 17020	Cargo: Director Dirección de Operaciones	Cargo: Directora General Técnica
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 26/06/2025	Fecha: 26/06/2025	Fecha: 02/07/2025





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 2 de 27

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la autorización de la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en la Ventanilla Única del Importador (VUI).

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada ingresa al campo de inspección en la VUI, hasta la autorización y emisión del Permiso de Importación en formato papel.

3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

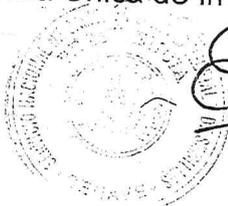
M01.06.05 Inspección de Productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

- 4.1.1. **AF:** Auxiliar Fitosanitario.
- 4.1.2. **AT:** Asesor Técnico
- 4.1.3. **APIM:** Autorización Previa de Importación.
- 4.1.4. **DIG:** Departamento de Inspección General.
- 4.1.5. **DO:** Dirección de Operaciones.
- 4.1.6. **EPI:** Equipo de protección individual
- 4.1.7. **IOA:** Inspector Oficial Autorizado.
- 4.1.8. **MIC/DTA:** Manifiesto internacional de carga.
- 4.1.9. **OPI:** Oficina de Punto de Inspección.
- 4.1.10. **PI:** Permiso de importación.
- 4.1.11. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.12. **TK:** Técnico Concentrado
- 4.1.13. **TC:** Activo Grado Técnico
- 4.1.14. **UIISO:** Unidad ISO 17020
- 4.1.15. **VUI:** Ventanilla Única de Importación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



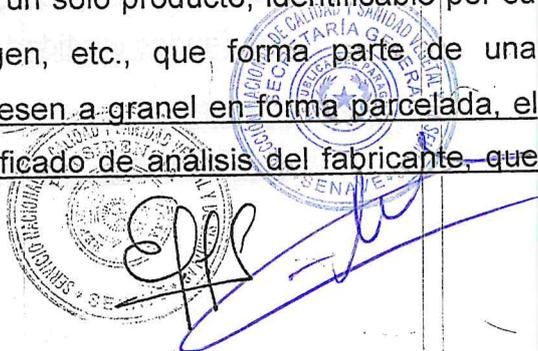
**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 3 de 27

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2. Definiciones

- 4.2.1. Activo Grado Técnico (TC):** ingrediente activo aislado (tanto como sea posible) a partir de materias primas, solventes, etc., usadas para producirlo.
- 4.2.2. Afines:** productos que, no correspondiendo exactamente a los comprendidos dentro de los términos plaguicidas o fertilizantes, tienen afinidad química o biológica con éstos.
- 4.2.3. Certificado de origen:** es un documento por el cual el productor final (fabricante), cámara de comercio o el exportador, declaran bajo juramento que la mercancía que se va a exportar ha cumplido con las exigencias que para su elaboración establecen las normas de origen del acuerdo de que se trate.
- 4.2.4. Enmienda:** es un producto que se le adiciona a un suelo para la corrección y mejora de al menos una condición física, química o biológica del mismo.
- 4.2.5. Fertilizante:** sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.
- 4.2.6. Formulación:** la combinación de varios ingredientes activos para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.
- 4.2.7. Inspección:** Examen visual para determinar que la partida corresponde a lo declarado.
- 4.2.8. Ingrediente activo:** la parte biológicamente activa del plaguicida presente en una formulación.
- 4.2.9. Lote:** conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de una partida. Para partidas que ingresen a granel en forma parcelada, el lote esta declarado en el Certificado de análisis del fabricante, que presenta el importador.





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03 107 12025
Página: 4 de 27

- 4.2.10. N° de lote:** La asignación de un número de lote a un producto es esencial para garantizar la trazabilidad en la cadena y para facilitar la identificación de cualquier problema de calidad o seguridad que pueda surgir. Además, el número de lote también puede ser utilizado para rastrear y gestionar el stock de productos en la fabricación.
- 4.2.11. Nutriente:** elemento químico esencial y/o benéfico para el desarrollo de los vegetales.
- 4.2.12. Macronutrientes primarios:** Nitrógeno (N), Fósforo (P₂O₅) y Potasio (K₂O).
- 4.2.13. Macronutrientes secundarios:** Calcio (Ca o CaO), Magnesio (Mg o MgO) y Azufre (S).
- 4.2.14. Micronutrientes o elementos menores:** Boro (B), Cloro (Co), Cobre (Cu), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), Zinc (Zn) y otros.
- 4.2.15. OPI:** un aeropuerto, puerto marítimo/fluvial o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación y/o exportación de envíos y/o entrada de pasajeros.
- 4.2.16. Peso/Peso (p/p):** hace referencia a la relación en porcentaje entre peso del soluto y el peso de una solución.
- 4.2.17. Peso/volumen (p/v):** es la relación en porcentaje entre el peso del soluto y el volumen de la solución.
- 4.2.18. Partida:** Cantidad de un producto acondicionado para su despacho y comercialización, puede estar integrado por más de un lote.
- 4.2.19. Productos a Granel:** Son productos que no están empaquetados o envasados. Alude a aquello que se encuentra o se ofrece en grandes cantidades.
- 4.2.20. Bigs Bags:** son embalajes flexibles con forma de bolsa grande de más de 50 kg. para el transporte o almacenaje de mercaderías.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2.21. Productos Fitosanitarios o Plaguicidas: cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o agentes biológicos, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. En el término incluye coadyuvantes, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2.22. Técnico concentrado (TK): pre-mezcla de sustancia activa grado técnico y auxiliares de formulación utilizada únicamente para la preparación de productos formulados.

4.2.23. Tolerancia: los límites admisibles entre el resultado analítico encontrado con relación a las garantías registradas o declaradas.

4.2.24. Traslado: operación de cambio de un envío desde un medio de transporte hacia otro definitivo, que puede incluir almacenamiento en zona primaria.

4.2.25. Certificado de Análisis Químico (Informe de Análisis):
Documento que presenta los resultados del análisis, que debe tener la información establecida en el ANEXO 2 Estándar COSAVE 7.3.- Subestandar 7.3.2. de la Resol. SENAVE N° 446/06.

5. RESPONSABLE

El Encargado de OPI, IOA y el AF bajo supervisión de los IOA, son los responsables de la implementación y de la aplicación de este procedimiento.

6. ACTIVIDADES

6.1. Recepción de la Solicitud de inspección





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 6 de 27

Una vez que la solicitud en la VUI fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección, donde deberá contener adjunto los siguientes documentos:

a) Certificado de Análisis Químico del Producto:

- Por lote, si hubiere más de uno.
- Deberán ser aceptados certificados con firmas electrónicas o digitales
- La unidad de medida de la concentración del ingrediente activo ya sea p/p o p/v utilizada, debe ser la misma que fue declarada para el registro del producto. El servidor público deberá realizar las conversiones que se requieran.
- En idioma oficial español o idioma inglés en su defecto.
- Conteniendo la sgte. Información, según Subestándar 7.3.2. Presentación de resultados de análisis para productos fitosanitarios en productos formulados:

COSAVE - INFORME DE ANALISIS - PRODUCTOS FORMULADOS

Nº DE INFORME

***Laboratorio de Análisis**

Nombre

Dirección

Teléfono/ Fax/ E-mail

***Cliente**

Nombre

Dirección

Teléfono/ Fax/ E-mail

***Muestras**

*Nº de identificación de la muestra:

*No. de solicitud:

*Fecha de ingreso:

ES COPIA DEL ORIGINAL





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 7 de 27

*Descripción:

*Procedencia:

*N° de lote:

N° de consignación:

*Análisis solicitado (s)

Método(s) de análisis:

*Resultado(s):

*Sustancia(s) Activa(s):

*Resultado(s) obtenido(s):

*Unidad de expresión o de medida:

*Tolerancia:

Calidad de Formulación:

Resultado(s) obtenido(s):

Para formulaciones líquidas es importante indicar la densidad del producto.

Conclusión:

Observaciones:

Fecha de Emisión:

EL RESULTADO EMITIDO CORRESPONDE A LA MUESTRA RECIBIDA.

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL ANALISTA RESPONSABLE

*NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

Obs.: Los datos con * son obligatorios.

b) Certificado de Origen del Producto:

- Cuando el origen coincide con la procedencia del producto, el certificado debe corresponder al emitido por el país de origen.
- Cuando el origen coincide con la procedencia del producto, pero el exportador es de otro origen, el certificado podrá ser expedido por este último, haciendo mención al origen del producto.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 8 de 27

- Cuando el origen sea distinto a la procedencia, el certificado podrá ser emitido por el país exportador, haciendo referencia al país de origen.
- Cuando el origen sea distinto a la procedencia, pero tiene registrado un origen adicional, el certificado puede ser emitido por este último.
- Cuando el origen sea distinto a la procedencia, el certificado podrá ser emitido por el país de procedencia, pudiendo o no hacer referencia al país de origen (en el caso de las multinacionales).

En resumen:

<u>País</u>	<u>País de Fabricación</u>	<u>País Exportador</u>	<u>Tipo de Certificado</u>
<u>ORIGEN</u> (Igual)	<u>PROCEDENCIA</u> (Igual)	---	<u>Certificado de origen emitido por país de ORIGEN</u>
<u>ORIGEN</u> (Igual)	<u>PROCEDENCIA</u> (Igual)	<u>EXPORTADOR</u> (Diferente)	<u>Certificado de origen puede ser expedido por el exportador, haciendo mención al origen del producto.</u>
<u>ORIGEN</u> (Diferente)	<u>PROCEDENCIA</u> (Diferente)	<u>EXPORTADOR</u>	<u>Certificado podrá ser emitido por el país exportador, haciendo referencia al país de origen.</u>
<u>ORIGEN ADICIONAL</u> (Diferente)	<u>PROCEDENCIA</u> (Diferente)	---	<u>Certificado puede ser emitido por el país de procedencia.</u>
<u>ORIGEN</u> (Diferente)	<u>PROCEDENCIA</u> (Diferente)	---	<u>Certificado podrá ser emitido por el país de procedencia.</u>



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT;DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 9 de 27

			<u>pudiendo o no hacer</u> <u>referencia al país de origen</u> <u>(caso de empresas</u> <u>multinacionales)</u>
--	--	--	--

Todos los documentos adjuntados por el importador en la VUI son de carácter de declaración jurada, y deberán ser verificados por el encargado de OPI o IOA antes de proceder a la inspección.

Para los ingresos en forma parcelada, tanto el certificado de origen como el certificado de análisis deben estar adjuntos en el sistema, por cada ingreso.

6.2 Verificación documentaria de los requisitos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- En el caso de productos que ingresan en transporte terrestre:
 - a) El importador deberá adjuntar a la VUI el manifiesto de carga MIC/DTA, para que el IOA verifique si el vehículo declarado cuenta con la habilitación Internacional, según Decreto N° 2709/24 (de origen a destino en un solo vehículo). En los demás países puede que no tenga una habilitación especial el transporte, son de carga general transportando productos peligrosos envasados y embalados, a excepción del transporte a granel (cisternas – que si deben cumplir con las habilitaciones especiales).
 - b) Cuando se tenga que realizar un trasbordo para circular por territorio paraguayo, deberá adjuntar a la VUI la habilitación de transporte expedida por SENAVE. (si está bajo la figura de transporte internacional, se rige por el Decreto y no por la resolución Senave)
- En el caso de productos que ingresan por vía fluvial: el trasbordo se deberá realizar en transportes habilitados por el SENAVE y esta habilitación debe estar adjunta a la VUI.
- En caso de transporte aéreo: la Guía aérea debe estar adjunta a la VUI.





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 10 de 27

- Para los ingresos en forma parcelada, los documentos exigidos deben estar adjuntos en cada solicitud VUI. Además, debe contar con el certificado de Análisis Químico del producto del fabricante (por lote y por partida) y el Certificado de origen deben ser presentados para cada ingreso en el sistema VUI.

Se podrá requerir otros documentos complementarios, con el objetivo de orientar la inspección, muestreo y toma de decisiones. Entre estos podemos mencionar:

- a) Copia de factura comercial.
- b) Manifiesto de carga (MIC/DTA, BL o Guía aérea).
- c) Copia de la lista de empaque.

Estos documentos complementarios, una vez utilizados no son necesarios que obren en el archivo.

Se deberán verificar todos los documentos adjuntos, tanto en el Sistema VUI como en formato papel (en caso de ser requeridos), antes de realizar la inspección.

Los datos del Certificado de Origen y Certificado de Análisis deberán coincidir con los datos declarados en la APIM disponible en el Sistema VUI.

Para fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas en el caso de que los datos no coincidan, se deberá consultar lo establecido en el Anexo III en relación a límites de tolerancia.

En caso de detectar diferencias considerar los límites de tolerancia según lo establecido en el anexo III, IV y V del presente procedimiento.

En el caso de TK y TC se podrá aceptar cuando la concentración sea igual o mayor a la declarada en el APIM.

Cuando la documentación está incompleta en el sistema o se detecte inconsistencia en las documentaciones, se debe retornar la solicitud al importador, indicando el motivo del retorno.



6.3 Inspección

6.3.1 Requerimientos para la Inspección

Los responsables de la inspección del producto tienen la capacidad de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y deben asegurarse de que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

En el caso de que al momento de presentar la solicitud en el sistema VUI la partida no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionada, la misma deberá ser retornada al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud en el ámbito de inspección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.3.2 Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para asegurar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

El servidor público interviniente que realiza la inspección y las personas que participan en el proceso deberán contar con los equipos de protección personal adecuados durante la inspección (aplica para productos fitosanitarios, TC y TK):

- a) EPI en buenas condiciones y acorde al tipo de producto que se inspeccionará.
- b) Equipos e insumos adecuados para el muestreo.

6.3.3 Cambios en los ítems de inspección.

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el SENAVE informará con anticipación a sus





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 12 de 27

usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que los responsables de la inspección conozcan dichos cambios, cuando le compete en su actividad.

6.3.4 Inspección del producto

Se inspeccionará el producto de acuerdo, a las normativas legales y técnicas vigentes donde se deberá verificar:

a) Producto a ser importado
<ul style="list-style-type: none">• Si corresponde al producto declarado en todos los documentos respaldatorios. (Ej.: identidad, cantidad y el tipo de bultos).• Que no ingresen al país <u>aquellos</u> productos fitosanitarios de uso agrícola, cuyo vencimiento sea de un plazo inferior a 1 año, a contarse a partir de la fecha de ingreso del mismo.
b) Etiqueta
<ul style="list-style-type: none">• Para productos fitosanitarios, el cumplimiento de la Res. 295/03• En caso de fertilizantes, el cumplimiento de la Res. 564/10.• <u>Los datos de la etiqueta</u>, coincidir con lo declarado en la APIM.• <u>La excepción de etiquetado se aplica a productos grado técnico-TC, técnico concentrado-TK, materias primas y productos a granel.</u>
c) Pallets, soportes o envases de madera.
<ul style="list-style-type: none">• Sello de la NIMF N° 15.• <u>Verificar</u> signos como ataque de insectos.• Estado del pallets, soporte <u>o embalajes</u> de madera (sin deterioro).
d) Medio de transporte
<ul style="list-style-type: none">• <u>Todos los vehículos (con Chapa Nacional o Internacional) deberán contar con las hojas de Seguridad de los productos transportados, los EPI correspondientes, demás elementos para seguridad en casos de contingencia y los pictogramas en los transportes (aplica para productos fitosanitarios).</u>• Los transportes <u>con chapa Nacional</u> de productos fitosanitarios deberán

contar con certificado de habilitación del vehículo, emitido por el SENAVE. En el caso de transportes habilitados antes de la vigencia de la Res. N° 857/19, deberán contar con el acta de habilitación y estar al día con el pago del mantenimiento.

- Para transporte internacional deberá cumplir con el Decreto vigente.
- Para el transporte de fertilizantes, enmiendas y afines no se requieren de transporte habilitado en el SENAVE, ni equipos de seguridad.

6.3.5 Casos de incumplimientos

En caso de detectar algún incumplimiento, al momento de la inspección de la partida, serán retenidas:

1.- En zona primaria:

- Ausencia de etiqueta.
- Diferencia de expresión en cuanto a lo declarado en el certificado de análisis del producto y la tolerancia establecida en el Anexo III, Anexo IV: y Anexo V de este procedimiento.
- Cuando el vencimiento del producto es menor a 1 (un) año, en el momento del ingreso (para productos fitosanitarios, exceptuando los productos biológicos y fertilizantes).
- Algún caso imprevisto, no detallado más arriba, que el IOA considere grave durante la inspección,

2.- En depósito del importador:

- Etiqueta con datos incompletos, tales como;
 - Nombre comercial del producto.
 - Ingrediente activo, con sus respectivas concentraciones.
 - Número de registro del producto.
 - Número de registro de libre venta.
 - Fecha de fabricación y vencimiento de producto.
 - Número de lotes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 14 de 27

Todas las medidas adoptadas deben obrar en acta de fiscalización.

Cuando exista un incumplimiento y se requiera de la firma del acta de fiscalización correspondiente, se retornará la solicitud en el sistema VUI al importador a fin de que éste, indique los datos del firmante del acta: Nombre y Apellido, además de adjuntar la Cédula de Identidad de la persona autorizada.

Todas las actas de fiscalización, deberán contar con los siguientes datos:

- Número de APIM.
- Número de Permiso importación, en caso de retenciones en depósito.
- Nombre del producto y número de registro.
- Peso o volumen del producto y cantidad de envases.
- Empresa importadora.
- Número de despacho.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Todas las actas generadas deberán ser remitidas a direccion.operaciones@senave.gov.py, en el caso de retenciones en el depósito también serán remitidas a la DAG, para conocimiento, a través de DIG/DO.

En caso de retención en zona primaria, no se emitirá el Permiso de Importación-PI, hasta tener el parecer de las Direcciones normativas intervinientes. Se retornará la solicitud al importador por el Sistema VUI mencionado el N° de Acta correspondiente.

Una vez generadas las Actas de retención a Depósito, las solicitudes dentro del Sistema VUI serán procesadas para emitir el PI correspondiente, constanding en observación el N° de Acta de retención.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

6.4 Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-103 Manejo de muestras de fertilizantes, enmiendas y afines o el ITR-DO-105 Manejo de muestras de agroquímicos, según corresponda.

Sólo serán objetos de muestreo y cobro correspondiente para el análisis aquellos productos que se encuentren en la lista de ensayos de laboratorio, el cual está disponible en la pagina web del SENAVE.

6.5 Verificación de la liquidación

Se verifica la liquidación en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con relación al envío inspeccionado, si no está correcto, retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, se procede a completar el informe de inspección.

6.6 Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos exigidos, se procede a completar el informe de inspección en el sistema VUI, conforme a lo establecido y en caso de que se requiera agregar una observación para más información, completar el campo correspondiente.

6.7 Conformidad del inspector

El servidor publico interviniente otorga a su conformidad una vez realizado el informe de inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

Se autoriza el ingreso del envío y se imprime el PI en 2 (dos) ejemplares originales, una para el importador y la otra para archivo de la OPI (único documento para archivo), los mismos deberán contar con sello de la OPI correspondiente, con la firma y aclaración del servidor público interviniente.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03 10⁷ 12025
Página: 16 de 27

Una vez impreso el PI, la solicitud tendrá estado finiquitado en el sistema VUI y la operación se considerará concluida.

6.8 Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

6.9 Medidas de contingencia

En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el interviniente servidor público procederá conforme a lo establecido en este procedimiento. Además, labrará acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a. N° de despacho.
- b. N° de APIM.
- c. Detalle del producto.
- d. Cantidad de bultos.
- e. Peso total del envío.
- f. Datos del transporte (N° de chapa del camión o contenedor).
- g. Copia de factura-SENAVE.

Una vez que se restablezca el servicio de internet o energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.



[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 17 de 27

6.10 Errores en los Registros (Cuando aplique).

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
---	---	En todo el texto se reemplaza la palabra funcionario por Servidor público
3.1	2	Se elimina: OIS: Organismo de Inspección SENAVE.
3.2.	2	Se elimina: Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF 5 "Glosario de términos fitosanitarios"
3.2.9.	3	Se elimina: Cuando se trate de productos a granel, se considera lote a cada unidad de transporte.
4.2.1	3	Se elimina: sustancia biológicamente activa obtenida directamente de las materias primas, por un proceso de manufactura (químico, físico o biológico), cuya composición contiene porcentajes definidos de ingrediente activo puro, impurezas y aditivos.
5.1	4	Se elimina: del país de origen y no deberá requerirse la presentación en formato papel, sin necesidad de que éstos sean validados con otras firmas de puño y letra.

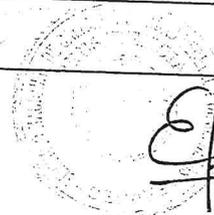
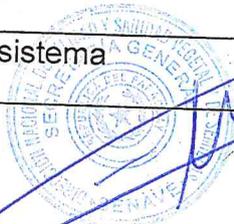
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03 10 7 12025
Página: 18 de 27

5.2	5	Se elimina: estos documentos
5.2.1	5	Documentación a ser presentada en formato papel (titulo)
5.3.1	5-6	Se modifica la palabra: Requisitos Se elimina: y no deberán requerirse la presentación en formato papel. En el caso de que al momento... en el ámbito de inspección.
5.3.4	6	Se elimina: a) Aplica también para muestras de productos fitosanitarios, fertilizantes, afines. b) a excepción de los TC y TK
5.4.1.	5	Se elimina: Verificación documental:
5.4.1.	5	Se elimina: Requisitos
5.3.3.	6	Se elimina: OIS
5.3.5	7	Se elimina: Las actas de fiscalización generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la entidad comercial mediante un poder avalado por escribanía, enviando la designación al correo oficial de la OPI correspondiente mencionando en dicho correo, la cédula de identidad de la persona designada. Si existe negativa a firmar, esto debe ser mencionado en el acta, y se debe solicitar la firma de 2 (dos) testigos. en deposito
5.6	8	en el sistema



EPL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 19 de 27

5.8	9	Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección. Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante dicha acta y se hará entrega del duplicado al usuario. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la entidad comercial mediante un poder avalado por escribanía o en caso de negación de las personas mencionadas; pueden hacerlo 2 personas testigos presentes en el momento de la inspección., en el caso de que el AT no pueda firmar el acta, el mismo deberá otorgar un poder por escrito avalado por la empresa a un
6.3.5	13	Se eliminó DOR

8. REFERENCIAS

- 8.1. Norma NP-ISO/IEC 17020.2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- 8.2. Ley N° 123/91 Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria.
- 8.3. Ley N° 3742/09 De control de productos fitosanitarios de uso agrícola.
- 8.4. NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios.
- 8.5. NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- 8.6. Resolución N° 107/12 "Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines".
- 8.7. Resolución N° 280/03 "Por la cual se implementan los tipos de formulaciones para el registro de plaguicidas de uso agrícola".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

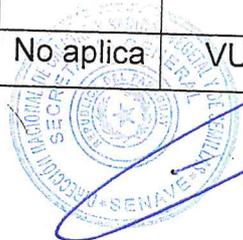
Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 20 de 27

- 8.8. Resolución N° 295/03 "Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola".
- 8.9. Resolución N° 446/06 "Por la cual se aprueba y ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE".
- 8.10. Resolución N° 857/19 "Que aprueba el reglamento para el transporte terrestre de productos fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional y se abroga la resolución SENAVE N° 213/19 de fecha 27 de marzo de 2019"
- 8.11. Resolución N° 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04".
- 8.12. Decreto N° 2709-24 "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la decisión del consejo del mercado común del MERCOSUR N° 15/19, "acuerdo para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas en el mercosur", protocolizada ante la asociación latinoamericana de integración (ALADI) como "segundo protocolo adicional al acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas (aap.pc/7)".
- 8.13. Resolución N° 516/16 "Por la cual se aprueba el procedimiento para el cobro electrónico de la importación de productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas a través de la ventanilla única de importación (VUI)".
- 8.14. Procedimiento de control de documentos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

9. DOCUMENTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	3 años	Enviar al Departamento de Archivo
Informe de	No aplica	VUI	Encargado	3 años	



[Handwritten signature]

Inspección			de OPI-IOA		Central
APIM/PI	No aplica	VUI / DO	Encargado de OPI-IOA	3 años	

10. ANEXOS

a) Anexo I: Acta de Fiscalización



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



ACTA DE FISCALIZACIÓN
**COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS
FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE
ACÓPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE**

Nº 0001122 / 20....

En la Ciudad de República del Paraguay, a los días del
mes de del año 20..... siendo las horas, la comitiva integrada
por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
..... se constituyó en
..... sito en la
calle N° Tel:.....
La mencionada comitiva fue recibida por el/la señora
C.I.: en representación de la Empresa.....

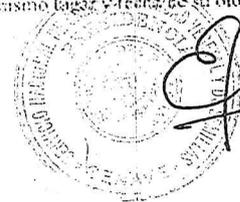
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BORRADOR

Por tanto queda: Retenido En guarda Rechazo Decornsado

Observación:

Siendo las horas se da por terminado el acto, lo rubrican los abajo firmantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/07/2025
Página: 23 de 27

**c) Anexo III: Tabla de límite de tolerancia para fertilizantes,
biofertilizantes inoculantes y enmiendas**

Tener presente que para productos en presentación líquida que presenten valores en p/p, se debe multiplicar por la densidad del producto para convertir a p/v. El valor de la densidad debe estar ya sea en la etiqueta del producto o en el certificado de análisis.

ES COPIA DEL ORIGINAL

1. Límites de Tolerancia, no podrán ser superiores a:		
	Garantía	Tolerancia Admitida (+/-)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Hasta 5%	15%
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 5% hasta 40%	10% y sin superar la unidad (1)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 40%	1,5 (una unidad y media)
Micronutrientes	Hasta 1%	20%
Micronutrientes	Superior al 1% hasta 5%	15%
Micronutrientes	Superior al 5%	10%
Sumatoria NPK, NP, PK, NK		5% no podrá ser inferior a 95%
2. Para excesos, los límites de tolerancia no podrán ser superiores a:		
		Tolerancia admitida
Micronutriente en mezclas: B (Boro)		Hasta 2 veces el valor declarado
Micronutriente en mezclas: Mn (Manganeso), Zn (Zinc), Cu (Cobre), Cl (Cloro).		Hasta 3 veces el valor declarado



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 24 de 27

Anexo IV: Factor de conversión de sales

Para pasar de una Sal o Base a un ácido se debe dividir por el factor de conversión correspondiente. En el caso de pasar de un ácido a Sal o Base se debe multiplicar por el factor de conversión.

A- Glifosato peso molecular: 169,09

Sal	Conversión	Factor
Sal de Amonio	186,08/169,09	1,1005
Sal de Potasio	207,15/169,09	1,2251
Sal de Sodio	191,21/169,09	1,1308
Sal dimetilamina	214,1/169,09	1,2665
Sal isopropilamina	228,19/169,09	1,3495

B- 2,4D peso molecular: 221,04

Sal	Conversión	Factor
Sal trisopropanolamina	412/221,04	1,8639
Sal de Potasio	207,15/221,04	1,1781
Sal de Sodio	191,21/221,04	1,1041
Sal dimetilamina	266,13/221,04	1,2034
Sal Colina	234,21/221,04	1,0596
Ester etilhexílico	333,27/221,04	1,5077
Ester Butílico	277,16/221,04	1,2539

C- Picloram peso molecular: 241,48

Sal	Conversión	Factor
Sal trisopropanolamina	432,7/241,48	1,7917
Sal Potásica	279,6/241,48	1,1579
Sal Trietanolamina	431,35/241,48	1,7863

ES COPIA DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 25 de 27

D- Aminopyralid peso molecular: 207,01

Sal	Conversión	Factor
Sal N-N dimetil-,éster metílico Aminopyralid	249,09/207,01	1,2033
Sal Potásica de aminopyralid	245/207,01	1,1835

E- HALOXYFOP peso molecular: 361,70

ES COPIA DEL ORIGINAL

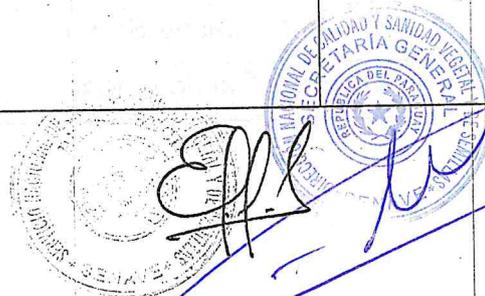
Sal	Conversión	Factor
Haloxyfop-R-methyl	375,73/361,70	1,0388

F- PARAQUAT peso molecular: 186

Sal	Conversión	Factor
Paraquat dichlorohidrate (dication)	257,16/186	1,3826

G- MANCOZEB peso molecular: 266,51

Sal	Conversión	Factor
Manganese ethylenebis (dithiocarbamate) (Polymeric) complex with zinc salt	271,2/266,5	1,0176





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 26 de 27

H- TRICLOPYR peso molecular 256.5

Sal	Conversión	Factor
Triclopyr-2-butoxyethyl ester	356,63/256,5	1,3904

I- GLUFOSINATO peso molecular 181,05

Sal	Conversión	Factor
GLUFOSINATO SAL DE AMONIO	198.2/181,05	1,0947

J- /COBRE peso molecular:63,54

Sal	Conversión	Factor
Hidróxido de Cobre	97,56/63,54	1,5354

K- Dicamba peso molecular: 221,04

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sal	Conversión	Factor
Dicamba Sal DGA Dicamba (Dicamba-diglycoamine)	326.17 /221,04	1,4756
Sal dimetilamina Dicamba	266,1/221,04	1,2039
Dicamba Sal de Sodio	243.02/221,04	1,0994
Dicamba Sal de potasio	259.12/221,04	1,1723





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 03
Vigente: 03/10/2025
Página: 27 de 27

d) **Anexo V:** Las tolerancias para productos formulados y TK deberán expresarse en la forma indicada en la siguiente tabla, incluyendo sólo el contenido y tolerancias correspondientes:

Contenido declarado en g/kg o g/l a 20 ± 2 °C	Tolerancia
hasta 25	$\pm 15\%$ del contenido declarado para formulaciones "homogéneas" (EC, SC, SL, etc.), <u>o</u> $\pm 25\%$ para formulaciones "heterogéneas" (GR, WG, etc.)
Superior a 25 y hasta 100	$\pm 10\%$ del contenido declarado
Superior a 100 y hasta 250	$\pm 6\%$ del contenido declarado
Superior a 250 y hasta 500	$\pm 5\%$ del contenido declarado
Superior a 500	± 25 g/kg or g/l
<u>Nota</u> ... En cada intervalo está incluido el límite superior	

ES COPIA DEL ORIGINAL



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



